

DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

No. 02-2026
Edición Febrero

 MECANISMO NACIONAL DE
SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS 
 DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 



DEFENSORÍA INTERVIENE A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Intervención a favor de persona con discapacidad y en situación de abandono en hospital



Una habitante con discapacidad permaneció 228 días internada en el Hospital Tomás Casas Casejus debido a su alta vulnerabilidad, ya que, según reporte médico, se encontraba en una condición de salud que requería de tratamiento continuo y apoyo para actividades básicas de la vida diaria. Las actividades de la vida son aquellas elementales para la subsistencia de la persona. Este asunto estuvo a cargo de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes.

El cuerpo médico no egresó a la habitante de dicho Hospital por cuanto consideró que no tenía una red de cuidado familiar funcional y la presencia de factores de riesgo en su entorno. La Defensoría de los Habitantes convocó a una reunión con el personal del Hospital Tomás Casas y del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, a fin de crear un espacio de articulación de acciones para encontrar una respuesta a esta situación. Durante la reunión, se expuso que un egreso sin acompañamiento adecuado la colocaría en una situación de alta vulnerabilidad a la habitante, con riesgo para su integridad física y su vida, dada su limitada capacidad para la toma de decisiones y el autocuidado.

La Defensoría enfatizó, en el deber del Estado de velar por la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, adoptando todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos a la luz de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley 7600 y la Ley de para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

Es por ello, que como resultado de las gestiones realizadas y del abordaje conjunto, la Defensoría gestionó ante el CONAPDIS la urgente necesidad de que se interpusiera una medida cautelar ante el Juzgado competente, con el propósito de autorizar el egreso de la habitante y su ubicación en una alternativa residencial adecuada, así como, iniciar el proceso correspondiente de salvaguardia.



La violencia doméstica y la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad

La violencia doméstica que enfrentan las personas con discapacidad es producto de prejuicios y estereotipos profundamente arraigados en la sociedad. Los prejuicios son valoraciones anticipadas en la que se le atribuyen características negativas a personas o grupos. Por su parte, los estereotipos son generalizaciones en las cuales se le asigna a los miembros de un grupo determinadas características erróneas.



En el caso particular de las personas con discapacidad se dice que son dependientes, incapaces, dignos de lástima, asexuadas o hipersexuadas. Esos prejuicios y estereotipos colocan a las personas con discapacidad en relaciones de poder, en las que ostentan una posición de desigualdad con respecto de otras personas que ejercen control o influencia sobre ellas. Las relaciones de poder tienen lugar en diferentes ámbitos entre ellos, el doméstico. Así, la violencia doméstica son relaciones de poder ejercidas por una o un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, tutor o tutora o garante que tengan o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. El Artículo 16 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley 8661 del 7 de agosto de 2008 y ratificada por medio del Decreto Ejecutivo 34780 de 29 de setiembre de 2008, se refiere al derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso tanto en el ámbito doméstico como fuera de él. En ese sentido, el párrafo 1 del Artículo mencionado establece la obligación de los Estados suscritores de esta Convención de llevar a cabo distintas acciones para proteger contra la explotación, la violencia y el abuso, con perspectiva de género y niñez.

Para cumplir con esta obligación, el párrafo 2 indica que los estados deben organizar servicios y apoyos dirigidos a las personas con discapacidad para prevenir la explotación, violencia y abusos. Esos servicios y apoyos deben consistir en proporcionar “información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso”. Lo anterior adquiere especial relevancia en virtud a que las formas de violencia que enfrentan las personas con discapacidad que son particulares. Por ejemplo, la sobreprotección, ocultamiento, segregación y esterilización forzosa.

De igual manera, la organización de dichos servicios debe tomar en cuenta las diferentes discapacidades que puede presentar una persona (física, sensorial, mental o intelectual), a efecto de brindar los apoyos requeridos por cada una de ellas. Una persona sorda necesitará que quienes brinden esos servicios conozcan la lengua de señas o bien, que los edificios donde se ofrezcan esos servicios cumplan con las normas técnicas de accesibilidad al espacio físico, para que una persona que se moviliza en silla de ruedas pueda hacer uso de los mismos. No se trata de crear este tipo de servicios especializados para la población con discapacidad, sino introducir a los ya existentes el Principio de Accesibilidad.

Por último, el párrafo 3 del Artículo 16 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se relaciona con la obligación que deben cumplir las instancias de control de los estados parte, a saber, la supervisión de las autoridades independientes de los servicios destinados a impedir la explotación, la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad. Aquí debe jugar un papel muy importante la Defensoría de los Habitantes que fue designada mediante el Decreto Ejecutivo 39386-MRREE del 26 de enero de 2016, como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Entre sus funciones están vigilar que la Administración Pública cumplan las normas de esta Convención.



Proceso de protección cautelar



El proceso de protección cautelar es un juicio creado por el Código Procesal de Familia para proteger a personas en condición o situación de vulnerabilidad, salvo aquellas regulados por leyes especiales. Se encuentra establecido entre los artículos 234 y 237 de ese Código.

Ahora bien, ¿Qué se debe entender por vulnerabilidad? Según las Reglas de Brasilia, que es un documento elaborado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, la vulnerabilidad es la “condición o situación de una persona o grupo en la cual presenta dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. La condición refiere a características propias de las personas. La situación se relaciona a características del entorno que rodea a la persona. Son ejemplos de causas de vulnerabilidad la edad, la migración, el origen étnico y discapacidad. La propia persona que se encuentra en vulnerabilidad puede presentar el proceso de protección cautelar, así como cualquier otra persona a favor de quien se encuentre en esa condición o situación. De igual manera, una serie de Instituciones públicas también pueden presentar este juicio como Patronato Nacional de la Infancia, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad y la Defensoría de los Habitantes.

Cuando se interpone un proceso de protección cautelar se debe indicar los datos que identifique la persona que presenta la solicitud. Sí la persona que presenta la solicitud no es a favor de la cual se pide la medida de protección, también se debe identificar. Asimismo, se debe señalar a la persona contra la cual se presenta la solicitud. Además, se debe señalar el domicilio de cada una de ellas, con indicación del medio para las notificaciones. Se debe manifestar la medida de protección para el resguardo del derecho y el ofrecimiento de la prueba respectiva. No se requiere de un abogado o una abogada para presentar este juicio.

El Código Procesal de Familia contiene una lista de medidas de protección que se pueden solicitar a través de este juicio para la defensa de las personas en vulnerabilidad, entre las que se encuentran ordenar de forma inmediata la atención de carácter médico, educativo u otro que requiera la situación, confiar provisionalmente el cuidado de personas menores de edad, personas adultas mayores o personas con discapacidad y Ordenar el pago de una pensión alimentaria provisional.

Esta lista no es taxativa, es decir, se pueden solicitar otras de medidas de protección que no estén en la misma.





El proceso de protección cautelar se presenta en diferentes juzgados en materia de familia, entre los que se encuentran los de Niñez y Adolescencia, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y protección cautelar.

Cuando la persona juzgadora corrobora que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la ley y aprecia que la medida de protección solicitada es adecuada para proteger a la persona en vulnerabilidad, dicta una resolución provisional en la que se confirma la misma y el plazo de su vigencia. Se debe informar a las personas interesadas que se dictó la medida de protección y las consecuencias de su incumplimiento.

Si éstas no se oponen en los siguientes cinco días después de que se puso en conocimiento la medida de protección, la resolución adquiere firmeza. Sí hay oposición, se convoca a una audiencia (reunión) donde se expondrán a favor o en contra de la medida cautelar las pruebas que se hubieran aportadas. El proceso de protección cautelar es una herramienta a la cual las personas con discapacidad pueden recurrir para defender sus derechos. Esa una herramienta sencilla que debe ser de conocimiento de las y los miembros de este segmento de la población y, por tanto, se debe divulgar ampliamente para cumplir con ese cometido.



Seguí nuestro canal de
WHATSAPP

INGRESÁ A:
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE COSTA RICA



DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN



Teléfono: 4000-8500
800-2587474



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhc.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José